



Notaría Primera

A CARGO DE

Hugo A. Berrazueta Pastor



TECERA

COPIA

DE LA ESCRITURA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA EL

17 de Febrero de 2.010

POR

COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO RIVEROLETAS C

A FAVOR DE

CUANTIA

11,400.00

Dirección: Calle Quito N° 11-170 3er. Piso Telf. 032814938

LATACUNGA - ECUADOR



NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

31

1 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

ESCRITURA No.0583

2

3

4

5 COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ALVAREZTRANS C.A.

6

7

8 CUANTÍA:

9 \$1,200.00

10

11

12 En la ciudad de Latacunga, a los diecisiete días del mes de

13 Febrero del año dos mil diez, día miércoles, ante mi

14 Licenciado HUGO ALBERTO BERRAZUETA PASTOR, Notario Primero

15 del Cantón Latacunga, comparecen los señores: Uno. Agama

16 Palma Jorge Enrique⁽¹⁾, de estado civil casado. Dos. Álvarez

17 Cisneros Edgar⁽²⁾ Bladimir, de estado civil casado. Tres.

18 Álvarez Salazar Edgar Germánico⁽³⁾, de estado civil casado.

19 Cuatro. Palma Fernando Javier⁽⁴⁾, de estado civil casado.

20 Cinco. Riofrio Sánchez Rolando Benjamín⁽⁵⁾, de estado civil

21 casado. Seis. Romero Salazar Jorge Luis⁽⁶⁾, de estado civil

22 casado; de este domicilio, ecuatorianos, legalmente capaces

23 para contratar y obligarse.- Cumplidos que fueron por mi el

24 Notario, los preceptos legales previos a la celebración

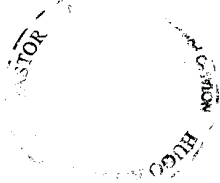
25 de esta escritura, me presentan la minuta, la misma

26 que en forma textual dice: Señor Notario: En el

27 registro de Escrituras públicas a su cargo sírvase insertar

28 una, en la cual conste la constitución de una Compañía

1 Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-
2 COMPARECIENTES: Comparecen a la suscripción de la Escritura
3 Pública de la COMPañÍA DE TRANSPORTE PESADO ALVAREZTRANS
4 C.A., los siguientes señores: Uno. Agama Palma Jorge Enrique,
5 portador de la cédula de ciudadanía Número cero cinco cero
6 cero nueve u no siete siete cinco raya dos, de estado civil
7 casado. Dos. Álvarez Cisneros Edgar Bladimir, portador de
8 la cédula de ciudadanía Número cero cinco cero dos tres cero
9 nueve ocho cero raya cero, de estado civil casado. Tres.
10 Álvarez Salazar Edgar Germánico, portador de la cédula de
11 ciudadanía Número cero cinco cero cero ocho uno uno
12 tres tres raya seis, de estado civil casado. Cuatro.
13 Palma Fernando Javier, portador de la cédula de ciudadanía
14 Número cero cinco cero uno siete cero uno ocho dos raya
15 cinco, de estado civil casado. Cinco. Riofrío Sánchez
16 Rolando Benjamín, portador de la cédula de ciudadanía Número
17 uno siete cero siete cero ocho nueve nueve siete raya tres,
18 de estado civil casado. Seis. Romero Salazar Jorge
19 Luis, portador de la cédula de ciudadanía Número cero cinco
20 cero cero nueve uno seis dos dos raya seis, de estado civil
21 casado. Todos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,
22 choferes profesionales, domiciliados en la ciudad de
23 Latacunga, provincia de Cotopaxi, capaces de contratar y
24 obligarse. SEGUNDA.- ESTATUTOS: La Compañía Anónima que se
25 constituye se regirá por el siguiente Estatuto Social:
26 Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.- La Compañía Anónima se
27 denominará: COMPañÍA DE TRANSPORTE PESADO ALVAREZTRANS C.A.,
28 como tal se regirá por las Leyes del Ecuador, en especial



NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

2

1 por la Ley de Compañías, Código Civil y por este
2 Estatuto. Artículo Dos.- OBJETO SOCIAL.- La COMPAÑÍA DE
3 TRANSPORTE PESADO ALVAREZTRANS C.A. realizará: La
4 Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte
5 Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a
6 las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte
7 Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos
8 y las disposiciones que emitan los Organismos
9 competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto
10 social la Compañía podrá suscribir toda clase de
11 contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley,
12 relacionado con su objeto social. Artículo Tres.-
13 DURACIÓN.- El plazo de duración, será de cincuenta
14 años a partir de la fecha de inscripción de esta
15 escritura en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que
16 pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el
17 plazo de duración, por las causales legales o
18 voluntarias, o prorrogarse por resolución de la Junta
19 General de accionistas. Artículo Cuarto.- DOMICILIO. El
20 domicilio principal de la Compañía será en la ciudad de
21 Latacunga, provincia de Cotopaxi. Artículo Quinto.- DE SU
22 CAPITAL SOCIAL. El capital social de la Compañía es de (\$
23 1200) mil doscientos dólares de Norteamérica dividido en
24 doscientas cuarenta (240) acciones nominales de cinco (5)
25 dólares cada una. Artículo Seis.- NATURALEZA Y EXPEDICIÓN DE
26 LAS ACCIONES: las acciones serán nominativas, ordinarias e
27 indivisibles. Estarán numeradas de la cero cero cero cero
28 uno hasta la cero doscientos cuarenta (0001 hasta 0240)

1 inclusive. Las acciones constarán de títulos numerados
2 que serán autenticados con la firma del presidente y
3 del gerente General de la compañía. Los títulos
4 correspondientes a las acciones se sujetarán a las
5 condiciones y requisitos establecidos a la Ley de
6 Compañías. Artículo Siete.- TÍTULOS DE ACCIONES Y
7 TRANSFERENCIAS: Los títulos de acciones y los certificados
8 provisionales se extenderán en libros talonarios
9 correlativamente numerados y, estarán firmados por el
10 Presidente y por el Gerente General de la Compañía.
11 Entregando el título al accionista, este, suscribirá
12 el correspondiente talonario. Cada título podrá
13 representar uno o más acciones y cualquier accionista
14 podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en
15 varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el
16 reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio
17 ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de
18 acciones se inscribirán en un libro de acciones y
19 accionistas, en el que se anotarán las sucesivas
20 transferencias, la constitución de derechos reales y las
21 demás modificaciones que ocurran respecto al derecho
22 sobre acciones. Artículo Ocho.- PERDIDA O SUSTITUCIÓN DE UN
23 TÍTULO: Si un título de acción se extraviase o destruyese,
24 la Compañía podrá anular el título y conferir uno
25 nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste,
26 previa publicación por tres días consecutivos en uno
27 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
28 principal de la Compañía, a costa del accionista y



NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

3

1 después de transcurridos treinta días contados a partir de
2 la fecha de la última publicación. Mientras el
3 accionista no haya pagado íntegramente las acciones
4 por él suscritas se emitirá a su favor el correspondiente
5 certificado provisional de acuerdo con la Ley. Artículo
6 Nueve.- La acción confiere a su titular legítimo, la calidad
7 de accionistas y le atribuye como mínimo, los derechos
8 fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en
9 la Ley de Compañías. Artículo Diez.- DERECHO PREFERENTE: Los
10 accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus
11 acciones, de suscribir las que se emitan en cada caso de
12 aumento de capital este derecho se ejercitará dentro de los
13 treinta días siguientes a la publicación por la prensa del
14 aviso del respectivo acuerdo de la Junta General con las
15 excepciones legales. Artículo Once.- TRANSFERENCIA DE
16 DOMINIO: La transferencia de dominio de las acciones no
17 surtirá efecto contra la Compañía ni terceros sino desde la
18 fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.
19 Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma
20 del representante legal de la Compañía, a la representación
21 y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por
22 cedente y cesionario, o de comunicaciones separadas suscrita
23 por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o
24 del título de acción con la nota de cesión respectiva, de
25 conformidad con lo establecido por la Ley. La transferencia
26 del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la
27 sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su
28 inscripción en el libro de Acciones y Accionistas si se

entregase al representante Legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Artículo Doce.- DERECHO AL VOTO.- En las Juntas Generales los accionistas tendrán derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Artículo Trece.- ÓRGANOS.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la sociedad, y administrada por el Presidente y Gerente General de la misma. La fiscalización estará a cargo del Comisario. Artículo Catorce.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. Artículo Quince.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Nombrar y remover a los Administradores de la Compañía; c) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos o nombrados; d) Reformar el presente contrato social previo cumplimiento de los requisitos legales; e) Resolver de acuerdo a la Ley sobre los aumentos y disminuciones de capital; f) Interpretar en forma obligatoria para todos



NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

1 los accionistas y Órganos Administrativos, las normas
2 consagradas en estos Estatutos; g) Dictar y reformar
3 los reglamentos generales de la Compañía, h)
4 Determinar los montos a los que puedan los administradores
5 obligar a la Compañía; i) Resolver y autorizar la venta y
6 gravamen de bienes raíces; j) Autorizar a los
7 administradores la realización de actos o la
8 celebración de contratos cuando la cuantía de éstos
9 exceda del monto fijado por la Junta. En suma, le
10 corresponde a la Junta General el ejercer y cumplir
11 con las funciones que no estuvieran atribuidas a ninguna
12 otra autoridad de la Compañía y orientar la buena
13 marcha de los negocios sociales de la misma. Artículo
14 Dieciséis.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el
15 Gerente General de la Compañía por iniciativa propia
16 o a pedido de del o de los accionistas que
17 representen por lo menos el veinticinco por ciento del
18 capital social, convocará a Junta General Ordinaria
19 una vez al año, dentro de los tres primeros meses
20 posteriores a la finalización del ejercicio económico
21 de la Compañía para considerar sin perjuicio de
22 otros asuntos los siguientes puntos: a) Conocer las
23 cuentas, el balance y los informes que le presentarán el
24 Presidente y/o el Gerente General y el último Comisario,
25 acerca de los negocios sociales del último ejercicio
26 económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de
27 la distribución de los beneficios sociales y de la
28 formación del fondo de reserva; c) Proceder, llegado

1 el caso a la designación de Ejecutivos cuya elección
2 le corresponda según estos Estatutos. Artículo
3 Diecisiete.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente
4 y/o el Gerente General convocará a reunión
5 extraordinaria de la Junta General de Accionistas,
6 cuando lo solicite por escrito él o los accionistas
7 que representen por lo menos el veinticinco por
8 ciento del capital social, cuando así lo consideren
9 conveniente y cuando así lo disponga la Ley y los
10 Estatutos. Artículo Dieciocho.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio
11 de las atribuciones que sobre el particular reconoce
12 la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las
13 convocatorias serán hechas por el Presidente y/o el Gerente
14 General de la Compañía, por la prensa con ocho días de
15 anticipación por lo menos, al día fijado para la
16 reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se
17 haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión, el
18 Comisario será convocada mediante nota escrita, sin
19 perjuicio de que la convocatoria que se haga por la
20 prensa se lo convoque especial o individualmente. La
21 convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y
22 objeto de la reunión. Serán nulas todas las
23 deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos
24 no expresados en la convocatoria. Artículo Diecinueve.-
25 QUÓRUM.- Para que la Junta General Ordinaria o
26 Extraordinaria de Accionistas pueda dictar válidamente
27 resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de
28 la Compañía, y concurrir a ella un número de personas que



NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

5



1 representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento de
2 las acciones pagadas. Si la Junta General no puede reunirse
3 en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a
4 una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de
5 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y
6 se referirá a los mismos puntos expresados en la primera
7 convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda
8 convocatoria con el número de accionistas presentes y se
9 expresará en las convocatorias que se haga. Artículo
10 Veinte.- RESOLUCIONES: Salvo las excepciones legales y
11 estatutarias, las resoluciones de la Junta General de
12 Accionistas serán tomadas con el voto favorable de por lo
13 menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado
14 representado en ella. Los votos en blanco, las abstenciones
15 se sumaran a la mayoría. En caso de empate la propuesta se
16 considerará negada. Artículo Veintiuno.- QUÓRUM Y MAYORÍA
17 CALIFICADA: Para que la Junta General Ordinaria o
18 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
19 disminución del capital, la transformación de la Compañía,
20 la reactivación de la sociedad en proceso de liquidación, la
21 convalidación, la enajenación total de la empresa y bienes
22 sociales, y en general cualquier modificación de los
23 estatutos habrá de concurrir a ella la mitad del capital
24 pagado. Si no se obtuviere la primera convocatoria el quórum
25 establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no
26 podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para
27 la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se
28 expresó en la primera convocatoria; en esta segunda

convocatoria la Junta General podrá constituirse, con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograse el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión, no modificar el objeto de esta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este Artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos los dos tercios del capital pagado representado en ella. Artículo Veintidós.- DERECHO AL VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su valor pagado. Artículo Veintitrés.- REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con Poder Notarial general o especial. Artículo Veinticuatro.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la



NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

6

1 celebración de la Junta General, quienes deberán suscribir
2 la correspondiente Acta bajo sanción de nulidad. Sin
3 embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
4 discusión de asuntos sobre los cuales no se considere
5 suficientemente informado. Artículo Veinticinco.- Las actas
6 de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a
7 máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua,
8 sucesiva, suscritas tanto por el Presidente de la Junta como
9 por el Secretario y rubricadas una por una por el
10 Secretario. Artículo Veintiséis.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-
11 Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente o en
12 su defecto por el Gerente General, a falta de ambos la Junta
13 nombrará un Presidente ad-hoc para la sesión de entre los
14 accionistas presentes, el Gerente General hará las funciones
15 de Secretario de las Juntas, en su ausencia podrá nombrarse
16 un Secretario ad-hoc. Artículo Veintisiete.- El Presidente y
17 el Gerente General de la compañía serán nombrados por la
18 Junta de Accionistas de la compañía y ejercerán sus
19 funciones por el período de dos años, pudiendo ser
20 reelegidos indefinidamente. En caso de ausencia o
21 impedimento temporales del Presidente, será subrogado por el
22 Gerente General. En caso de ausencias o impedimentos
23 temporales del Gerente General será subrogado por el
24 Presidente. En la misma forma se procederá para los casos de
25 renuncia, impedimentos o ausencia definitivos, pero en este
26 supuesto el presidente o el Gerente General subrogante
27 convocarán a la Junta de Accionistas para que elija un
28 Presidente y/o un Gerente General titulares que reemplacen

1 definitivamente a los titulares. Artículo Veintiocho.- DEL
2 GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por un
3 periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
4 Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la
5 Compañía. El Gerente General es representante legal de la
6 Compañía en forma indistinta con el Presidente; pero
7 es directamente responsable ante la sociedad, accionistas
8 y terceros por los daños causados por incumplimiento de sus
9 obligaciones, robo o abuso de facultades o negligencia. El
10 Gerente General puede convocar a Junta General. Artículo
11 Veintinueve.- ATRIBUCIONES DE GERENTE GENERAL.- El Gerente
12 General tiene las siguientes facultades y obligaciones:
13 a) La dirección y administración de la Compañía; b)
14 Celebrar contratos de trabajo dentro de los
15 lineamientos de la Compañía. c) Representar judicial
16 y extrajudicialmente a la Compañía; d) Vigilar directamente
17 la contabilidad; e) Confeccionar y presentar anualmente a la
18 Junta General de Accionistas una memoria razonada sobre la
19 situación de la Compañía, ilustrado el particular con los
20 estados financieros correspondientes; f) Concurrir a las
21 sesiones de Junta General en las que actuará como
22 Secretario; g) Firmar escrituras públicas a nombre y en
23 representación de la Compañía con las limitaciones previstas
24 en estos Estatutos; h) Suscribir contratos a nombre y en
25 representación de la Compañía y obligar a esta en forma
26 individual o conjunta con el Presidente. i) Reemplazar en
27 caso de ausencia temporal o definitiva al Presidente, hasta
28 que se nombre su reemplazo; y, j) Cumplir con todos los



NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

7

1 demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le
2 corresponde según la Ley, las presentes estipulaciones o
3 reglamentos y resoluciones de la Junta General. Artículo
4 Treinta.- ATRIBUCIONES.- El Presidente será elegido por la
5 Junta General de entre los accionistas, durará dos años en
6 su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá
7 los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y
8 presidir la Junta General y suscribir las Actas
9 correspondientes; b) Cuidar el cumplimiento de las
10 presentes estipulaciones y de las Leyes de la República en
11 la marcha de la sociedad; c) Firmar con el Gerente General,
12 los títulos y los certificados provisionales de acciones;
13 d) Sustituir al Gerente General, en caso de ausencia o
14 incapacidad temporal o definitiva de éste, en este último
15 caso hasta que la Junta designe nuevo Gerente General; e)
16 Supervigilar la gestión del Gerente General y más
17 funcionarios de la Compañía; f) Cumplir con todos los
18 demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le
19 corresponden según la Ley, las presentes estipulaciones o
20 reglamentos y resoluciones de la Junta General. Artículo
21 Treinta y uno.- LOS COMISARIOS.- La Junta General de
22 Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro
23 suplente, los cuales durarán dos años en el ejercicio de sus
24 funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser
25 Comisario no se requerirá ser accionista de la Compañía, los
26 Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y
27 responsabilidades determinadas por la ley y los presentes
28 Estatutos. Artículo Treinta y dos.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El

1 ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de
2 enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

3 Artículo Treinta y tres.- BALANCES.- Los balances deberán
4 elaborarse de conformidad con las reglas contables y leyes
5 fiscales vigentes. No podrá ser aprobado ningún balance sin
6 previo informe del Comisario, a disposición de quien se
7 pondrá dichos balances, el informe de los administradores y
8 las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos
9 treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta
10 General que los aprobará. El balance general, estado de
11 resultados y sus anexos, los informes de los administradores
12 y del Comisario estarán a disposición de los accionistas por
13 lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la
14 reunión de la Junta General que deberá conocerlos. Artículo

15 Treinta y cuatro.- FONDO DE RESERVA LEGAL. La propuesta de
16 distribución de utilidades contendrá, necesariamente la
17 destinación de un porcentaje no menor del diez por ciento de
18 ellas, para la formación del fondo de reserva legal, hasta
19 que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del
20 capital social. Artículo Treinta y cinco.- RESERVAS

21 FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una
22 vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo
23 precedente de estos Estatutos, la Junta General de
24 Accionistas podrá decidir la formación de reservas
25 facultativas o especiales pudiendo destinar para el efecto
26 una parte de todas las utilidades líquidas distribuibles.
27 Para la formación de estas reservas será necesario el
28 consentimiento unánime de todos los accionistas presentes;



NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

8

1 Artículo Treinta y seis.- LIQUIDADOR.- En caso de disolución
2 y liquidación de la Compañía no habiendo oposición de los
3 accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de
4 liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al
5 liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria,
6 señalándose las facultades especiales. En todo caso, se
7 estará en esta materia a lo dispuesto por la Ley. Artículo
8 Treinta y siete.- ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- La inspección
9 y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de
10 sus cajas, cartera, documentos y escritos en general solo
11 podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la
12 facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la Ley o
13 contratos vigentes, así como aquellos empleados de la
14 Compañía cuyas labores lo requiera y a sus auditores sin
15 perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.
16 Artículo Treinta y ocho.- Por ser una sociedad de capital,
17 no presentan vehículos; sin embargo, para el Permiso de
18 Operación la Compañía deberá justificar la tenencia de un
19 parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme
20 al cuadro de vida útil vigente. Artículo Treinta y nueve.-
21 NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya
22 disposición estatutaria, se aplicará las normas contenidas
23 por la Ley de Compañías vigente y demás Leyes y reglamento
24 pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a
25 estos Estatutos. Artículo Cuarenta.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL
26 CAPITAL SOCIAL.- El capital social es suscrito íntegramente
27 por los accionistas y se encuentra pagado por ellos de
28 conformidad con el siguiente detalle:-----

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	Nacionalidad	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Acciones
Agama Palma Jorge E.	Ecuatoriana	\$200	\$200	40
Álvarez Cisneros Edgar B.	Ecuatoriana	\$200	\$200	40
Álvarez Salazar Edgar G.	Ecuatoriana	\$200	\$200	40
Palma Fernando Javier	Ecuatoriana	\$200	\$200	40
Riofrío Sánchez Rolando B.	Ecuatoriana	\$200	\$200	40
Romero Salazar Jorge L.	Ecuatoriana	\$200	\$200	40
TOTAL		\$1200	\$1200	240

Consiguientemente el Capital suscrito y pagado se encuentra depositado en la cuenta correspondiente de Integración de Capital, según aparece en el respectivo Certificado que se agrega a la presente. Artículo Cuarenta y uno.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son suceptibles de negociación. Artículo Cuarenta y dos.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito. Artículo Cuarenta y tres.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte



NOTARIA PRIMERA
HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

9

1 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus
2 Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia
3 dictaren los Organismos Competentes de Transporte
4 Terrestre y Tránsito. Artículo Cuarenta y cuatro.- Si
5 por efecto de la prestación de servicio deberán cumplir
6 además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u
7 otros establecidos por otros organismos deberán en
8 forma previa cumplirlas. CLÁUSULA TRANSITORIA.-
9 Autorización.- Los accionistas autorizan con expresa
10 facultad para que el accionista Edgar Germánico
11 Álvarez Salazar, efectúe todo tipo de trámites y
12 diligencias hasta la inscripción de la Compañía en
13 el Registro Mercantil. El Señor Notario se servirá
14 agregar las demás cláusulas de estilo. Hasta aquí la
15 minuta, que firma el Doctor José R. Singaña C., Matrícula
16 ciento diecisiete del Colegio de Abogados de Cotopaxi., La
17 minuta constituye la parte fundamental de este
18 instrumento que yo el Notario lo elevo a escritura pública,
19 la leo íntegramente a los comparecientes los mismo
20 que se afirman, ratifican, firman y para constancia
21 dejan impresa la huella digital del dedo pulgar de la
22 mano derecha conmigo el Notario, en unidad de acto.- Doy
23 fe".

24

25

26

27 AGAMA PALMA JORGE ENRIQUE

28 C.C. 05-009/775-2



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ÁLVAREZ CISNEROS EDGAR BLADIMIR
C.C. 050230980-0



ÁLVAREZ SALAZAR EDGAR GERMÁNICO
C.C. 050081133-6



PALMA FERNANDO JAVIER
C.C. 050170182-5



RIOFRÍO SÁNCHEZ ROLANDO BENJAMÍN
C.C. 470708997-3



ROMERO SALAZAR JORGE LUIS
C.C. 050091622-6



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Notorgó ante mí en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada, signada y firmada por mí el Notario. Doy fe.

Latacunga, FEBRERO 19 de 2.010

EL NOTARIO



H. A. D. F.

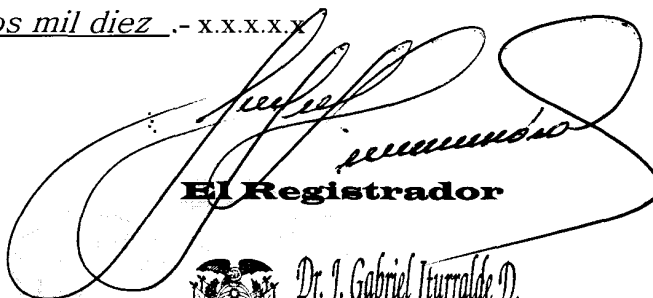
Razón: Doy fe que al margen de la escritura matriz de constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ALVAREZTRANS C.A., de fecha diecisiete de Febrero de dos mil diez; he tomado nota de la Resolución No.SC.DIC.A.10.00082, de fecha ocho de Marzo de dos mil diez, emitida por la Intendente de Compañías de Ambato, Doctora Leonor Holguín Bucheli, por la cual se aprueba la Constitución de la compañía COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ALVAREZTRANS C.A.- Latacunga, doce de Marzo de dos mil diez.- El Notario.-



H. A. D. F.



CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera
copia de la escritura pública de CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO
ALVAREZTRANS C.A., otorgada el diecisiete de
febrero del dos mil diez, ante el Notario Primero del Cantón
Latacunga, y la Resolución de la Intendencia de Compañías
Sede en Ambato No. A. DIC. 10 .0082, de ocho de marzo del
dos mil diez, bajo la partida No.060 del Registro Mercantil a mi
cargo.- Queda archivada una copia certificada de la
escritura y de la Resolución.- Latacunga, a doce de marzo
del dos mil diez .- x.x.x.x.x


El Registrador



Dr. J. Gabriel Iturralde D.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
LATACUNGA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7276171
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALVAREZ SALAZAR EDGAR GERMANICO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/11/2009 10:22:17 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ALVAREZTRANS C.A.
APROBADO**

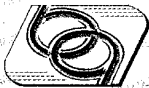
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/12/2010.

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


GERMANIA AGUILAR

**SRTA. GERMANIA AGUILAR OJEDA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS**



BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de **US\$ 1.200.00 (MIL DOSCIENTOS DOLARES 00/100)**

Corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

"COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO ALVAREZTRANS C.A."

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

AGAMA PALMA JORGE ENRIQUE	\$ 200.00	ALVAREZ CISNEROS EDGAR BLADIMIR	\$ 200.00
ALVAREZ SALAZAR EDGAR GERMANICO	\$ 200.00	PALMA FERNANDO JAVIER	\$ 200.00
RIOFRIO SANCHEZ ROLANDO BENJAMIN	\$ 200.00	ROMERO SALAZAR JORGE LUIS	\$ 200.00

Este depósito no podrá ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el % de interés anual, el cual se lo pagará el día de reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco el nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llega a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistiesen de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este Certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Latacunga, 08 de Febrero del 2010

Atentamente

BANCO DEL AUSTRO
SUCURSAL LATACUNGA
JEFE COMERCIAL

Firma Autorizada

BANCO DEL AUSTRO
SUCURSAL LATACUNGA
JEFE OPERATIVO

Firma Autorizada

**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

RESOLUCIÓN No. 002-CJ-005-2010-CNTTTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
**COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ALVAREZTRANS C.A."** con domicilio en la Ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Organismo, previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **SEIS (06)** integrantes de esta nacional sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

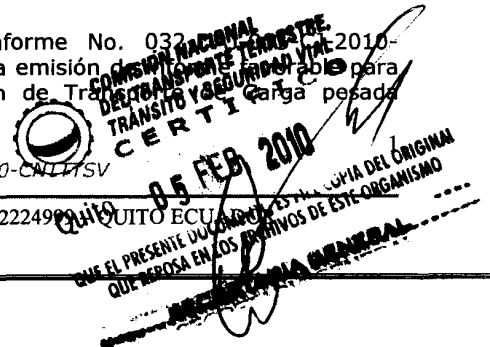
Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 032-CNTTTSV, de fecha 26 de Enero del 2010, recomienda la emisión de Tránsito y Seguridad Vial para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada

RESOLUCIÓN No. 002-CJ-005-2010-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa Maria- Telef. 2525816 / 2224999
<http://www.cntttsv.gov.ec>





**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ALVAREZTRANS**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

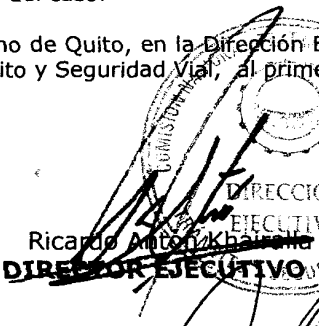
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ALVAREZTRANS C.A.**" con domicilio en la Ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, al primer día del mes Febrero del 2010.


DIRECCIÓN EJECUTIVA
Ricardo Antonio Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO


Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL



LO CERTIFICO:

PCV.

RESOLUCIÓN No. 002-CJ-005-2010-CNNTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 -
<http://www.cntttsv.gov.ec>


**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICADO**

05 FEB. 2010

QUITO
QUE EL PUESTO DE SECRETARIO GENERAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



174-0018

NÚMERO

0500916226

CÉDULA

ROMERO SALAZAR JORGE LUIS

COTACACHI
PROVINCIA
JUAN MONTEALVO
PARROQUIA

LATACUNGA
CANTÓN
—
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



044-0030

NÚMERO

1707039973

CÉDULA

RIOFRIO SANCHEZ ROLANDO BENJAMIN

COTACACHI
PROVINCIA
ELOY ALFARO / SAN FELIPE
PARROQUIA

LATACUNGA
CANTÓN
—
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



RENTA 0021813



ALVAREZ SALAZAR EDGAR GERMANICO
COTOPAXI LATACUNGA LA MATRIZ
1959



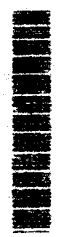
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

234-0002 NUMERO
0500811336 CEDULA
ALVAREZ SALAZAR EDGAR GERMANICO

COTOPAXI
PROVINCIA
LA MATRIZ
PARROQUIA

LATACUNGA
CANTON

ZONA
FIRMANTE DE LA JUNTA



RENTA 0135896



PALMA FERNANDO JAVIER
COTOPAXI LATACUNGA ELUT ALFARO SAN FELIPE
26 NOVIEMBRE 1959
004- 0185 01266 A
COTOPAXI LATACUNGA
LA MATRIZ 1959



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

176-0029 NUMERO
0501701825 CEDULA
PALMA FERNANDO JAVIER

COTOPAXI
PROVINCIA
LA MATRIZ
PARROQUIA

LATACUNGA
CANTON

ZONA
FIRMANTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EDGAR HERMANO ALVAREZ
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
19/05/2017

0211228



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ALVAREZ HERMANO EDGAR BLADIMIR
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
19/05/2017

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

CNE

179-0002

0502309800

CÉDULA

ALVAREZ CISNEROS EDGAR BLADIMIR

COTOPAXI
LA MATRIZ

LATACUNGA
CANTÓN

PRESENTE DE LA JUNTA



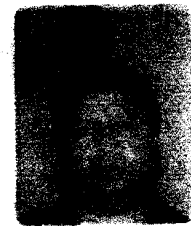
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SANDRA DE LAS M DEL R CASAS H
CHOFER PROFESIONAL
ENRIQUE AGAMA
AGAMA PALMA
LATACUNGA
19/05/2017

REN 0159725



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CIUDADANIA
AGAMA PALMA JORGE ENRIQUE
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
19/05/2017

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

CNE

089-0001

0500917752

NÚMERO

CÉDULA

AGAMA PALMA JORGE ENRIQUE

COTOPAXI
LA MATRIZ

LATACUNGA
CANTÓN

PRESENTE DE LA JUNTA

